

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 435-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 25 AGO 2008

VISTO:

Los actuados sobre **INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** de la empresa **CAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N.° 20513951231, con Registro N.° 12738, aprobado mediante Resolución de Subgerencia N.° 2197-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR del 02.05.2007, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

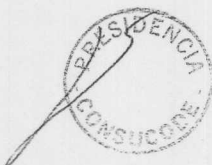
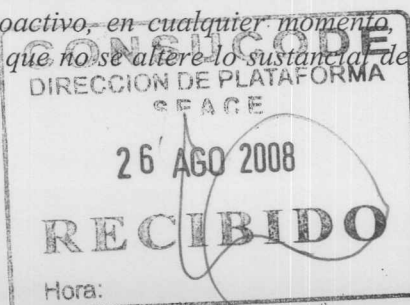
CONSIDERANDO:

Que, el 14.03.2007, Juan Humberto Agurto Campos, representante legal de la empresa **CAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicitó la **INSCRIPCIÓN** como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de Subgerencia N.° 2197-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR del 02.05.2007, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 172 999.99)**, expidiéndosele el Certificado de Inscripción N° 1119 de fecha 04.05.2007, con vigencia hasta el 02.05.2008, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;

Que, mediante Resolución N.° 197-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 24.04.2008, fue declarada la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 2197-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR del 02.05.2007, que aprobó la inscripción como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa **CAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con Registro N° 12738, así como del Certificado de Inscripción N° 1119 de fecha 04.05.2007, emitido a favor de la referida empresa, entre otros extremos;

Que en el texto íntegro de la Resolución antes mencionada, se consignó erróneamente el nombre del representante legal de la empresa **CAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** como Juan Humberto Augurto Campos, siendo que, de la revisión del expediente administrativo se puede verificar que el nombre correcto es Juan Humberto Agurto Campos;

Que, los errores material o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancia de su contenido



ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de actuados, se puede verificar que el nombre correcto del Representante legal de la empresa CAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. es **Juan Humberto Agurto Campos** y no **Juan Humberto Augurto Campos**, hecho que no modifica la parte sustancial del pronunciamiento, ni produce una vulneración o daño en los intereses del administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF y a lo informado por la Dirección de Plataforma – SEACE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar de oficio el error material consignado en la Resolución N.° 197-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 24.04.2008, en el sentido siguiente:

Donde Dice:

“Juan Humberto Augurto Campos”.

Debe decir:

“Juan Humberto Agurto Campos”.

Dejando subsistentes los demás extremos de la referida Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

